

**Oficio No. CEPDTSS- 885 -2014**  
**Quito, 15 de Mayo del 2014.**

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

*Anexo 49/fojas*



Señora Presidenta:

Por medio de la presente quiero dirigir ante usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y La Seguridad Social.

Sobre la base legal de lo dispuesto en el Artículo 58 de Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a las y los Asambleístas, el informe para primer debate referente al "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO", presentado por el Asambleísta Raúl Auquilla.

Particular que Informo para los fines consiguientes, aprovecho la oportunidad para reiterarle señora presidenta de la Asamblea Nacional mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente



Abg. Santiago Morales O.

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA  
ASAMBLEA NACIONAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN NÚMERO DOS**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS**  
**TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

Quito, D.M. 29 de Abril del 2014

**ÍNDICE**

1. Objeto.
2. Antecedentes (Detalle del proceso de socialización, observaciones recibidas)
3. Análisis y Razonamiento.
4. Asambleísta Ponente
5. Certificación del Secretario Relator de los días en que fue debatido el proyecto.
6. Nombre y firma de los miembros que integran la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.
7. Detalle de Anexos.

**1. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto dar a conocer al Pleno de la Asamblea Nacional las conclusiones del análisis jurídico del “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO” REFERENTE A LA PROTECCIÓN DE LA RADIACIÓN SOLAR presentado por el Asambleísta Raúl Auquilla y detallar los criterios presentados ante la Comisión por parte de los representantes de las instituciones vinculadas directamente con la ante dicha propuesta de ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**2. ANTECEDENTES (DETALLE DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN, OBSERVACIONES RECIBIDAS)**

**2.1.-** Mediante oficio No.0155-RA-CREOL-13 el Asambleísta Raúl Auquilla remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo” (Referente a la Protección sobre Radiación Solar).

**2.2** Mediante memorando No.SAN.2014-0562 del 14 de Marzo del 2014, el Dr. Christian Proaño Jurado Prosecretario General de la Asamblea Nacional remite a la Asambleísta Betty Carrillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad, la Resolución del CAL-2013-2015-089 a través de la cual se califica “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo” (Referente a la Protección sobre Radiación Solar) y se dispone que la CEPDTSS realice el correspondiente tratamiento legal y constitucional.

**2.3** En la sesión No. 37 de la CEPDTSS del 19 de Marzo del 2014, los Asambleístas miembros de la Comisión, Betty Carrillo, Bairon Valle, Kerlly Torres, Ángel Rivero, Gozoso Andrade, Fausto Cayambe, Diana Peña, y Álex Guamán, coinciden en la necesidad de analizar toda propuesta de reforma dentro de una perspectiva de reforma integral y que este sentido todas las iniciativas presentadas deben ser consideradas como insumos dentro del Nuevo Código de Trabajo con el fin de poder contar con un cuerpo normativo unificado, por su parte la Asambleísta Cristina Reyes acota que es preciso sistematizar los criterios presentados en las anteriores reformas al Código de Trabajo para poder contrastarlas con la propuesta de un Código Integral, no obstante coinciden también que todo proyecto debe cumplir con el debido tratamiento legal y en tal sentido resuelven:

“Una vez conocido el Proyecto de Ley presentado por el Asambleísta Auquilla, se proceda con el conocimiento de este Proyecto de Ley conforme lo dispone el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Reglamento de las Comisiones Especializadas y el código Orgánico de la Función Legislativa”

“Con el objetivo de generar espacios de participación de manera amplia con todos los involucrados en el sector laboral, las y los asambleístas presentes en la sesión, solicitan a la Presidenta de la Comisión, que presente un plan de trabajo con eventos nacionales, internacionales y académicos para discutir con la ciudadanía el nuevo Código de relaciones Laborales”

2.4 En calidad de actores vinculados con el proyecto se dirigieron comunicaciones para que los involucrados remitan su criterio y las observaciones que consideren pertinentes, en tal sentido, se enviaron oficios al Ingeniero Ricardo Flor Gordón Presidente de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha (Oficio 806 CEPDTSS de 22 de abril del 2014), al Ingeniero Carlos Andrade Presidente de la Cámara de Industrias y de Producción de Ambato (Oficio CEPDTSS-801 de 22 de Abril del 2014), al Ingeniero Antonio Vásquez Cuesta, Presidente de la Cámara de Comercio de Cuenca (Oficio CEPDTSS-799 de 22 de Abril del 2014); a la Señora Lucía Fernández, Presidenta de la Cámara de Comercio de Manta (Oficio CEPDTSS-800 de 22 de Abril del 2014); al Doctor Eduardo Peña Hurtado, Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil (Oficio CEPDTSS-798 de 22 de Abril del 2014); al Doctor Pablo Dávila Jaramillo, Presidente de la Cámara de Industrias y de Producción de Quito (Oficio CEPDTSS-802 de 22 de Abril del 2014); al Ingeniero Henry Kronfle, Presidente de la Cámara de Industrias y de Producción de Guayaquil (Oficio CEPDTSS-803 de 22 de Abril del 2014); a la licenciada Carola Ríos, Presidenta de la Cámara de Industrias y de Producción de Cuenca (Oficio CEPDTSS-804 de 22 de Abril del 2014); al Dr. Galo Palacios, Presidente de la Cámara de Industrias y de Producción de Manta (Oficio CEPDTSS-805 de 22 de Abril del 2014).

En calidad de instancias vinculadas con la salud y el cuidado de la piel al que alude el proyecto, se envió también un oficio a la Magíster Carina Vance, Ministra de Salud (Oficio CEPDTSS-813 de 22 de Abril del 2014), a la Dra. Yolanda Proaño, Presidenta de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Sociedad Ecuatoriana de Dermatología (Oficio CEPDTSS-810 de 22 de Abril del 2014); al Doctor Marco Antonio Ochoa, Director del Hospital Dermatológico Gonzalo Gonzáles (Oficio CEPDTSS-811 de 22 de Abril del 2014); al General Solón Espinosa Ayala, Presidente de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer SOLCA (Oficio CEPDTSS-812 de 22 de Abril del 2014), y como ente rector de la regulación del trabajo en el país se ofició también al Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales (Oficio CEPDTSS-795 de 22 de Abril del 2014).

A la fecha de elaboración del informe ha remitido su contestación la Sociedad Ecuatoriana de Lucha contra el Cáncer, que señala en su comunicación que existe un predominio de la exposición de RUV tiene predominio en varones (mayores de 50 años, luego de 20 a 30 años de exposición prolongada a la luz del sol) que tiene incidencia en la piel expuesta al sol como la cabeza y cuello, que se incrementa el número de casos entre más cercano sea el lugar de residencia al paralelo cero (Ecuador).

Indica además SOLCA que las estrategias de prevención primaria incluyen todos los esfuerzos personales, institucionales y gubernamentales para proteger a la población en riesgo, que están orientadas a la educación, modificación de conductas y actitudes tendientes a protegerse de la radiación ultravioleta, lo cual incluye:

Evitar o minimizar la exposición al sol entre las 10 y las 16 horas, conforme los índices UV de cada región, usar ropa adecuada, evitar el bronceado artificial, aplicar en la piel los filtros solares en las regiones de la piel más expuestas como cabeza, cuello y extremidades, para lo cual la Academia Americana de Dermatología recomienda la aplicación de filtros solares de amplio espectro (UVB, UVA), resistentes al agua y con un factor de protección no menor de 30.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No obstante señala SOLCA, que existe un consenso en la comunidad científica de que son necesarios más trabajos de investigación basados en poblaciones grandes, prospectivos, multicéntricos, randomizados y placebo, con el fin de obtener resultados más concluyentes.

Acota de la misma manera que la radiación solar en sí misma no constituye una enfermedad profesional, sino que constituye uno de los factores de riesgo para el desarrollo del cáncer de piel.

**2.5** En la sesión No.44 de la CEPDTSS comparece el Asambleísta Raúl Auquilla en calidad de proponente del proyecto, quien señala en su exposición señala que la reforma tiene por objetivo ratificar y precisar como enfermedades laborales (profesionales) las causadas por las exposiciones a la radiación solar de los empleados y trabajadores que laboran al aire libre y reformar el Código del Trabajo para prevenir enfermedades a la piel por exposición solar, que está motivado en la contaminación ambiental, en la situación geográfica del Ecuador, indicando que “aun cuando la legislación ecuatoriana contempla varios tipos de contratación de servicios personales, ya sea de naturaleza laboral, civil, mercantil o de empleo público, el riesgo de sufrir enfermedades cutáneas o lesiones oculares por la sobre exposición a la radiación ultravioleta es el denominador común. En tal virtud, y en estricta y directa aplicación de las normas constitucionales que señalan la obligatoriedad del Estado de emitir las políticas generales que conduzcan al establecimiento de un estado de bienestar, concordante con los postulados del Buen Vivir, deviene en imperativo legislar en procura de una efectiva realización de los derechos, principalmente de los trabajadores, en el presente caso, de quienes laboran al aire libre”

Detalla la base científica de los riesgos que representa la exposición solar, explica frente a la Comisión el contenido de su proyecto, haciendo hincapié en que se trata de una reforma bastante puntual que no tiene bandera ideológica sino que presenta un contenido orientado a la prevención en materia de salud y riesgos del trabajo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

2.6 En la reunión 45 de la CEPDTSS la Presidenta de la Comisión dispone que la Asesoría de Comisión de lectura a la sistematización de observaciones recibidas hasta la fecha en relación al mencionado proyecto y que exponga además el criterio técnico-jurídico elaborado en relación al mismo de conformidad a lo que señala el artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y ocasionales que señala dentro de las funciones de los asesores:

- “4. Analizar y sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, de otros asambleístas, de la ciudadanía de organizaciones sociales y de todas aquellas personas naturales o jurídicas detalladas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 5. Aportar en la elaboración de los informes de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales”

Luego de ello intervienen los asambleístas presentes en la sesión, la asambleísta Kerlly Torres manifiesta en la parte pertinente de su intervención se ratifica en la idea de que el proyecto bajo análisis se incorpore dentro de los insumos de la comisión para la elaboración del nuevo código del trabajo, criterio que es secundado por el asambleísta Bairon Valle quien señala que el proyecto aborda un tema un tema importante, pero que dentro de un proceso legislativo responsable los asambleístas deben integrar estos temas que resultan fundamentales dentro de la reforma integral al Código de Trabajo, criterio al cual se suma el asambleísta Ángel Rivero.

El asambleísta Fausto Cayambe manifiesta en la parte pertinente de su intervención que se debe trabajar en la prevención de riesgos de trabajo e indica que la iniciativa mencionada debería ponerse a conocimiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que sea tomado en cuenta y reglamentado por la dirección de Riesgos del Trabajo, criterio al cual se suma el asambleísta Gozoso Andrade a fin de que por vía reglamentaria se pueda aplicar en las instituciones públicas y privadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

### **3. - ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

El proyecto de ley, tiene como finalidad reformar al Código del Trabajo Vigente, para incorporar a favor de los trabajadores que realizan sus labores al aire libre, su derecho a la protección y prevención de enfermedades producidas por la radiación solar; el proponente estima que el proyecto servirá para prevenir enfermedades relacionadas a la exposición a la radiación solar, principalmente el cáncer a la piel que muchos trabajadores han sufrido sin tener la protección por parte del estado ecuatoriano.

El proyecto se fundamenta en que la exposición de los empleados y trabajadores como una enfermedad de carácter profesional (art. 363 Código del Trabajo), que se debe establecer (por medio de la ley) medidas básicas de prevención y por lo tanto es responsabilidad de los empleadores adoptar medidas conducentes a una eficiente prevención y que a su vez es deber del Estado Ecuatoriano garantizar una vida saludable e integral de las y los trabajadores. La iniciativa establece sanciones tanto para los empleadores como para los trabajadores en el caso de que no provean o no utilicen el filtro solar en actividades laborales que lo ameriten.

Se refiere en especial a mejorar los niveles de seguridad frente a un riesgo del trabajo específico, en especial uno que aun no ha sido considerado dentro de la legislación sobre infortunística laboral: la exposición a la radiación solar y los peligros que trae en un lugar geográfico donde su incidencia se incrementa. Como justificación del proyecto se presenta el incremento del riesgo por el hecho de trabajar bajo estas condiciones.

En forma general, debe decirse que no se justifica la inclusión de este riesgo del trabajo dentro de aquellos que la legislación señala por varias consideraciones: la primera de ellas porque en la actualidad se considera anacrónico e inconveniente la creación de catálogos de enfermedades laborales. Varias de las dolencias que se consideraban en 1936 como



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

enfermedades profesionales han desaparecido (como el muermo) y han aparecido otras con el paso del tiempo (como el estrés o el síndrome del burnout).

El código del trabajo entrega la capacidad de definir como enfermedad profesional a las comisiones calificadoras de riesgos del trabajo dependientes del IESS (Art.364 y 367 del Código del Trabajo), lo que flexibiliza, particulariza y permite la adaptación de aquello que se considera como enfermedad profesional a los lugares y los tiempos. Bajo este criterio, los tribunales consideran como indispensable el dictamen de esta comisión para la calificación de enfermedad profesional y la determinación de indemnizaciones cuando se ejercen acciones laborales por estos derechos.

Esta circunstancia adquiere mayor importancia en casos como estos pues, la radiación solar es un fenómeno que afecta a todos los habitantes del país y no en especial o en exclusividad a quienes ejercen actividades laborales como es el sentido que trata de dar el código del trabajo al concepto de enfermedad profesional (Art. 349 Código del Trabajo). Las lesiones o afecciones causadas por las radiaciones solares no solo se producen por la ejecución de una determinada actividad, es indispensable entonces, más que su legalización, la declaratoria de la comisión calificadora de riesgos del trabajo quien determina si las lesiones o afecciones causadas tienen como origen la actividad laboral que una persona ejecuta. En nuestro criterio, esta misma comisión calificadora de riesgos debe determinar los casos en que debe entregarse medidas, ropa de trabajo o sustancias preventivas para prevenir los riesgos de lesiones o afecciones por radiación solar.

Dentro del proyecto de ley se establecen medidas de seguridad para combatir las lesiones o afecciones que provoca la radiación solar, esto en el ánimo de incorporar estas medidas de prevención a las restantes medidas de seguridad que mantiene el código vigente, pero debe recordarse que el Art. 432 del código del trabajo otorga al IESS la capacidad de reglamentar sobre riesgos laborales, esto para permitir la actualización de las normas sobre medidas para la prevención de los mismos. Tal como ocurre con otros riesgos, estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

normas deben ser incorporadas no a los textos legales sino a la reglamentación que sobre prevención crea el IESS, pues resulta inconveniente e inoficioso incorporar en el Código del Trabajo todas las medidas de prevención a tomarse en todos los casos donde existan riesgos del trabajo.

Sobre la creación de procedimientos específicos para la investigación y juzgamiento de este tipo de riesgos (de radiación solar), también debe decirse que el Código del Trabajo determina ya procedimientos para investigar enfermedades profesionales y la existencia de riesgos del trabajo, por lo cual no se hace necesario crear excepciones para juzgar este tipo de enfermedades como se sugiere en el proyecto de reforma. No se justifica la creación de regímenes especiales para investigar y juzgar estos casos, más aun cuando la gravedad del riesgo depende de la actividad que se ejecuta.

A lo mencionado se tendría que añadir que si procede una regulación específica para una enfermedad relacionada con la exposición solar, en teoría debería procederse a reglamentar en el propio código exámenes específicos para las otras 40 enfermedades profesionales detalladas en el artículo 363, lo cual como es lógico resultaría bastante inconveniente.

En forma adicional habría que comentar que en la reforma se añade un numeral al artículo 412 (numeral 8 ), en donde consta la obligación del empleador proporcionar (sin costo para el trabajador) un filtro solar para las tareas que se realicen al día o al aire libre y que en caso de no hacerlo se establecerá una multa de mínimo 3 y máximo 20 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general (de acuerdo a lo que estipula el mandato 8), lo curioso es que señala también que en caso de que dicho filtro no sea utilizado o se utilice inadecuadamente, el trabajador sería sancionado según el reglamento interno y que en caso de incumplimiento reiterado este hecho será causal de visto bueno.

Al respecto, entendemos que la intención subyacente es asegurar la prevención de riesgos, y en cierta medida concientizar a los mismos trabajadores, pero en ello se ha incluido una



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

disposición que podría ser contraproducente para los derechos de los trabajadores e incluso comprometer lo establecido en el artículo 326 numeral 3 de la Constitución que señala que *“en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”*, lo cual por supuesto también es un principio a tener en cuenta en la misma elaboración de la ley y en tal virtud, no incluir en una disposición que potencialmente pueda perjudicar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, menos aún si la intención primara es proteger su vida y su salud.

Por otra parte consideramos que la reforma al artículo 412 que se plantea en el proyecto del Asambleísta Auquilla, no se adecua a lo que determina la Carta Magna en su artículo 76 numeral 6 en donde establece que *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*, puesto que a nuestro juicio el incumplimiento reiterado de la disposición de no utilizar filtro solar no amerita una sanción equivalente a la terminación unilateral de la relación laboral sin el pago de bonificaciones y liquidaciones de ninguna especie, como se entendería de la reforma objeto de discusión.

Por todo lo expuesto la CEPDTSS, recomienda al pleno de la Asamblea Nacional el archivo del proyecto presentado por el Asambleísta Raúl Auquilla y en todo caso, se recomienda que, al encontrarse próxima la discusión de un nuevo Código del Trabajo, este texto se incorpore a la discusión de la normativa para garantizar la unidad orgánica del mismo y se ahorre el debate que debería producirse cuando se debata el problema de la infortunística laboral, sugerimos que en el momento oportuno se considere (en lo que fuere pertinente) el primer inciso del numeral 8 de la reforma que se plantea al artículo 412 del actual Código.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**4. ASAMBLEÍSTA PONENTE**

Por decisión unánime de los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se ha designado al Asambleísta Lautaro Sáenz como Ponente del Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO REFERENTE A LA PROTECCIÓN DE LA RADIACIÓN SOLAR”, presentado por el Asambleísta Raúl Auquilla.

**5. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO.**

Las y los asambleístas que suscriben dentro del contenido del presente informe, votaron a su favor, por una mayoría tal y como se desprende del audio de la Comisión.

El Informe para primer Debate del “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo” fue conocido, debatido y aprobado, en las sesiones No. 37 de la CEPDTSS de fecha 19 de marzo del 2014, No 44 del 28 de Abril de 2014, No. 45 de fecha 29 de abril del 2014 y aprobado en la Sesión No. 46 de 7 mayo del 2014.

Lo que certifico para los fines legales pertinentes



Abg. Santiago Morales  
**Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

6. **NOMBRE Y FIRMA DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Dra. Betty Carrillo Gallegos  
**Presidenta**

As. Ángel Rivero  
**Vicepresidenta**

As. Alex Guamán

**Miembro de la CEPDTSS**

As. Diana Peña

**Miembro de la CEPDTSS**

As. Kerlly Torres  
**Miembro de la CEPDTSS**

As. Bairón Valle  
**Miembro de la CEPDTSS**

As. Lautaro Sáenz De Viteri  
**Miembro de la CEPDTSS**

As. Andrés Páez  
**Miembro de la CEPDTSS**

As. Cristina Reyes  
**Miembro de la CEPDTSS**

As. Gozoso Andrade  
**Miembro de la CEPDTSS**

As. Fausto Cayambe  
**Miembro de la CEPDTSS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**7. DETALLE DE ANEXOS**

- Respuesta recibida por parte de la Sociedad Ecuatoriana de Lucha Contra el Cáncer
- Presentación del asambleísta Raúl Auquilla
- Cuadro comparativo de las reformas propuestas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMPARATIVO**

ACTUAL TRABAJO	CÓDIGO DE PROPUESTA DEL ASAMBLEÍSTA AUQUILLA
<p><b>Art. 407.- Fundamento de los informes.-</b> Los informes periciales se basarán en exámenes clínicos completos y, si fuese menester, en exámenes de laboratorio y electrocardiológicos. Por lo tanto, la comisión calificadora deberá oír, a su vez, el dictamen de médicos especializados, o del dispensario más próximo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social</p>	<p><b>Primero) Artículo 407.- Fundamento de los Informes.-</b> Los informes periciales se basarán en exámenes clínicos completos y, si fuese menester, en exámenes de laboratorio y electrocardiológicos. Por lo tanto, la comisión calificadora deberá oír, a su vez, el dictamen de médicos especializados, o del dispensario más próximo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.</p> <p>Si llegare a conocimiento de la Comisión Calificadora la denuncia que tenga como objeto enfermedad profesional relacionada con exposición a radiación solar, previo a emitir su informe, se solicitarán los exámenes médicos necesarios que establezcan, en forma inequívoca, que la lesión, incapacidad o enfermedad se debe al incumplimiento que sobre protección consta en el artículo 412 del presente Código. El examen deberá eliminar incluso como causa probable la predisposición genética del denunciante lo cual deberá también acreditarse con el historial clínico familiar.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 412.- Preceptos para la prevención de riesgos.**El

Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo y los inspectores del trabajo exigirán a los propietarios de talleres o fábricas y de los demás medios de trabajo, el cumplimiento de las ordenanzas de las autoridades, y especialmente de los siguientes preceptos:

1. Los locales de trabajo, que tendrán iluminación y ventilación suficientes, se conservarán en estado de constante limpieza y al abrigo de toda emanación infecciosa;
2. Se ejercerá control técnico de las condiciones de humedad y atmosféricas de las salas de trabajo;
3. Se realizará revisión periódica de las maquinarias en los talleres, a fin de comprobar su buen funcionamiento;
4. La fábrica tendrá los servicios higiénicos que prescriba la autoridad sanitaria, la que fijará los sitios en que deberán ser

8. A todo trabajador, sin distinción del tipo de contrato, que deba realizar sus labores contractuales, tareas, encargos o similares al aire libre y durante el día, el empleador deberá proporcionarle, durante toda la relación laboral, sin costo alguno, filtro solar con un factor de protección mínimo 15 (SPF 15), sin perjuicio de la entrega de los demás componentes, accesorios o protectores que establece el presente código.

El proporcionar filtro solar no se entenderá como el cambio de la modalidad contractual; se considerará exclusivamente como el cumplimiento de la obligación de los empleadores en general para entregar los insumos correspondientes a efectos de prevenir el acaudamiento de enfermedades o lesiones de naturaleza severa o crónica.

Bajo ninguna causa se procederá a descuento en la remuneración por la provisión del filtro solar.

El empleador que incumpla con la presente disposición, será sancionado de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7 del mandato Constituyente 8, publicado en el Registro Oficial 330, del 6 de mayo de 2008.

La no utilización o el uso indebido del filtro solar por parte del trabajador, serán causa de sanción por parte del trabajador de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo y su continua reincidencia, será causa de visto bueno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

instalados;

5. Se ejercerá control de la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de la provisión de ficha de salud. Las autoridades antes indicadas, bajo su responsabilidad y vencido el plazo prudencial que el Ministerio Trabajo y Empleo concederá para el efecto, impondrán una multa de conformidad con el artículo 628 de este Código al empleador, por cada trabajador carente de dicha ficha de salud, sanción que se la repetirá hasta su cumplimiento. La resistencia del trabajador a obtener la ficha de salud facilitada por el empleador o requerida por la Dirección del guro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo, siempre que hubieren decurrido treinta días desde la fecha en que se le notificare al trabajador, por medio de la inspección del trabajo, para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

obtención de la ficha;

6. Que se provea a los trabajadores de mascarillas y más implementos defensivos, y se instalen, según dictamen del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, ventiladores, aspiradores u

os aparatos mecánicos propios para prevenir las enfermedades que pudieran ocasionar las emanaciones del polvo y otras impurezas susceptibles de ser aspiradas por los trabajadores, en proporción peligrosa, en las fábricas en donde se produzcan tales emanaciones; y,

7. A los trabajadores que presten servicios permanentes que uieran de esfuerzo físico muscular habitual y que, a juicio de las comisiones calificadoras de riesgos, puedan provocar hernia abdominal en quienes los realizan, se les proveerá de una faja abdominal



ECUADOR  
NÚCLEO DE QUITO

Av. Eloy Alfaro y Los Pinos  
Telfs.: 2419-775 2419-776 2419-778 2419-788  
Casilla: 17-11-4965 - C.C.I.

Quito, 28 de abril de 2014

General Bríg. (R)  
Solón Espinosa Ayala  
Presidente de SOLCA Núcleo de Quito  
Presente

De nuestras consideraciones:

La propuesta tiene como objetivo fundamental la prevención primaria del cáncer de la piel, tipo no melanoma, específicamente los carcinomas basocelular y escamocelular.

La intención sería válida en consideración a lo siguiente.

1. La patogénesis del cáncer de la piel no melanoma, está relacionada con tres aspectos:  
a) la exposición a la (RUV) radiación ultravioleta -UVB y UVA- de la luz solar, se ha comprobado que estas gamas de radiación provocan daño en la reparación del DNA y mutaciones genéticas en la piel; b) el color de la piel entre más clara la piel menor capacidad para soportar el daño producido por la radiación ultravioleta y, c) ciertas enfermedades hereditarias.<sup>1,2</sup> De las tres la más relevante es la exposición a la RUV.
2. Observaciones epidemiológicas han denotado:<sup>1</sup>
  - Predominio en varones, género que se ha considerado permanece por mayor tiempo expuesto al sol.
  - El mayor porcentaje sucede en la piel expuesta al sol como es la de la cabeza y el cuello
  - Entre más cercano es el lugar de residencia al paralelo cero -Ecuador- los rayos del sol tienen una trayectoria perpendicular y por ende es mayor el número de casos de cáncer de piel no melanoma.<sup>3</sup>
3. La exposición acumulativa a la luz del sol sobre un período prolongado (20 a 30 años) responde del porqué la aparición de tumores de la piel con valores elevados a partir de los 50 años de edad.<sup>3</sup>
4. La cantidad de ozono atmosférico -filtro natural de la radiación UVB, UVA- por fenómenos de contaminación ambiental se ha ido disminuyendo a nivel mundial, pues, por cada 1% de decremento del ozono se provoca incrementos del 2% de la RUV y 4%

en la incidencia del cáncer de piel.<sup>2</sup>

5. Conforme con el Registro Nacional de Tumores de Quito,<sup>6</sup> desde 1985 hasta el 2005, se ha registrado cada vez un mayor número de casos tanto en varones como en mujeres, ocupando el segundo y el primer lugar respectivamente –tasas estandarizadas.

Las estrategias de prevención primaria incluyen todos los esfuerzos personales, institucionales y gubernamentales para proteger a la población en riesgo, que están orientadas a educación, modificación de conductas y actitudes tendientes a protegerse de la radiación ultravioleta, por ejemplo:<sup>5</sup>

- Evitar o minimizar la exposición al sol entre las 10 y 16 horas, o conforme con los índices de RUV de cada región.
- Usar ropa adecuada como sombreros de ala ancha y tela, calificados de poseer factor de protección de 50 o más.
- Evitar el bronceado a la luz del sol o de ambientes artificiales.
- Aplicación en la piel de filtros solares en las regiones de la piel más expuestas como cabeza cuello y extremidades. La Academia Americana de Dermatología recomienda la aplicación de filtros solares con las siguientes características: de amplio espectro, es decir tanto para UVB como para UVA, resistente al agua y con un factor de protección no menor de 30 (SFP 30).

No obstante lo antes mencionado, los resultados de trabajos de investigación que han estudiado sobre el efecto de los filtros solares,<sup>6</sup> han encontrado una disminución del 40% del carcinoma escamocelular después de cuatro a cinco años, pero, ningún beneficio con respecto al carcinoma basocelular. En un encuentro de la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer, realizado en Lyon-Francia, se consensuó que son necesarios trabajos de investigación basados en poblaciones grandes, prospectivos, multicéntricos, randomizados, doble ciego, controlados - placebo con el fin de obtener resultados más concluyentes.<sup>5</sup> Conocemos de una reunión realizada en Quito -hace 3 años aproximadamente- entre expertos de Laboratorio de Física de la Atmósfera provenientes de la ciudad de La Paz Bolivia y el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (IMDMQ) como también la Organización Pública de la Salud (OPS), en aquel evento se trató sobre la real relación de la RUV con cáncer de piel y se acordó el diseño y la calibración de los índices de RUV cotidianos; dichas memorias deben reposar en el IMDMQ u OPS.



ECUADOR  
NÚCLEO DE QUITO

Av. Eloy Alfaro y Los Pinos  
Teléfono: 2419-775 2419-776 2419-778 2419-780  
Casilla: 17-11-4985 G.C.I.

En la misiva que se ha enviado a la Institución, es necesario hacer una observación con respecto al párrafo que hace referencia al Art. 363 del Código de Trabajo "...considera a la exposición de los empleados y trabajadores a la radiación solar como una enfermedad de carácter profesional o de trabajo..." pues, esta aseveración es incorrecta porque la radiación solar es uno de los factores de riesgo para el desarrollo del cáncer de piel y no una enfermedad.

Por último, anexamos cuatro de los múltiples instrumentos legales relacionados con la protección de los trabajadores en su medio laboral y que implícitamente abarcan enfermedades causadas por agentes físicos.

Atentamente,

Dr. Ramiro Hidalgo Rojas  
Cirujano Oncólogo  
Director Médico  
SOLCA Núcleo de Quito

Dr. Carlos Torres F.  
Cirujano Oncólogo  
Jefe de Docencia e Investigación  
SOLCA Núcleo de Quito

Referencias Bibliográficas:

1. Ullrich, R. Etiology of Cancer: Physical Factors. Cancer Principles & Practice of Oncology: 211, 8<sup>th</sup> Ed. Vol 1, 2008.
2. Cleaver, JE. Common pathways for ultraviolet skin carcinogenesis in the repair and replication defective group of xeroderma pigmentosum, J Dermatol Sci, 23:1, 2000.

3. Terán F. Piel excepto melanomas. Epidemiología del Cáncer en Quito 2003-2005. Registro Nacional de Tumores de Quito: 124, junio 2009.
4. Cueva P., Yépez, J. Localizaciones más frecuentes. Tasas estandarizadas, Registro Nacional de Tumores de Quito: 46, junio 2009.
5. Oghan, F. et al. No melanoma skin cancer of the head and neck: Prevention. Facial Plast Surg Clín N Am, 20: 515, 2012.
6. Vainio H et al. An International Evaluation of the Cancer Preventive Potential of Sunscreens. Int. Cancer, 88:838, 2000.

A decorative vertical bar on the left side of the page, featuring a textured background with several circles of varying sizes and a thin vertical line.

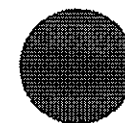
**PROYECTO DE LEY  
REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL  
TRABAJO**

# OBJETIVOS

- Ratificar y precisar como enfermedades laborales (profesionales) las causadas por las exposiciones a la radiación solar de los empleados y trabajadores que laboran al aire libre.
- Reformar el Código del Trabajo para prevenir enfermedades a la piel por exposición solar.

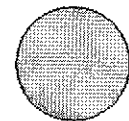


# MOTIVACIONES



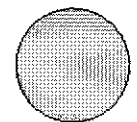
# LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

- El Ecuador es suscriptor del Convenio de Kyoto, cuyo objetivo es la reducción global de los gases y emanaciones que se expulsan a la atmósfera y tienen directa incidencia en la disminución o agotamiento de la capa de ozono que protege al planeta de la radiación ultravioleta que forma parte del espectro solar. Sin embargo, hasta alcanzar dicha meta de reducción resulta aún más imperativa la adopción de medidas públicas internas para garantizar a los habitantes del Ecuador la protección contra los efectos nocivos de las radiaciones solares.



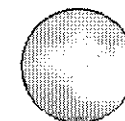
# SITUACIÓN GEOGRÁFICA DEL ECUADOR

- La posición geográfica del Ecuador hace que estas medidas de orden preventivas sean de aplicación inmediata por parte del Estado y de quienes emprenden actividades de orden empresarial en lo que respecta a la protección de las personas contra la radiación ultravioleta. En efecto, la dirección de los rayos solares hacia nuestro país es de trayectoria perpendicular, con lo cual la exposición o sobre exposición a los mismos deviene en la lógica consecuencia de una recepción más alta de radiación ultravioleta por parte de las personas que desarrollan sus actividades laborales o comerciales sin el resguardo que provee una oficina o el hogar.



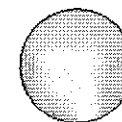
# MARCO CONSTITUCIONAL

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, manifiesta que es deber del Estado velar por la salud integral de los habitantes así como establecer políticas de alcance general para prevenir las consecuencias de enfermedades o condiciones que puedan atentar al normal desenvolvimiento de las personas en su proyecto de vida.
- El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico. Garantiza el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Los artículos 325 y 326 de la norma constitucional garantizan el derecho al trabajo, y entre otros principios se establece que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;



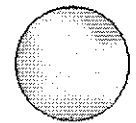
# INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- El Ecuador es suscriptor de varios instrumentos internacionales sobre materia de salud y de seguridad en actividades laborales y desarrollo de actividades remuneradas, entre ellos los Convenios 88 y 121 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales tienen como objetivo primordial establecer los parámetros mínimos aceptables en la práctica de las industrias, comercios y demás actividades empresariales y proporcionar a sus trabajadores, dependientes y empleados de las herramientas, bienes y/o insumos para la normal, segura y eficiente realización de las tareas encomendadas.



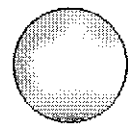
# LEY ORGÁNICA DE LA SALUD

- Los artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Salud, señalan que es deber del Estado adoptar las medidas conducentes a establecer un estado de bienestar que abarque el concepto más amplio de la salud entendiéndose a éste no solo como el tratamiento de las enfermedades, sino como la prevención concediendo a esta última la dimensión de política nacional y de orden público, lo cual no hace sino redundar en los ámbitos propios de los personales que tienen relación directa con su pleno y armónico desarrollo físico, mental e intelectual.



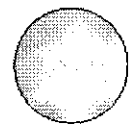
# CÓDIGO DEL TRABAJO

- El artículo 363 del Código del Trabajo, considera a la exposición de los empleados y trabajadores a la radiación solar como una enfermedad de carácter profesional o de trabajo, razón por la cual ésta es susceptible de prevención con los medios que actualmente existen en el mercado y, por lo tanto, es responsabilidad de los empleadores en general adoptar las medidas conducentes a una eficiente prevención de este tipo de enfermedades y es deber del Estado ecuatoriano garantizar una vida saludable e integral de las y los trabajadores.
- La normativa vigente únicamente establece como enfermedad profesional las radiaciones solares, pero no establece medidas básicas para la prevención de dichas enfermedades que cada día van aumentando.

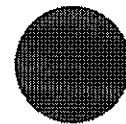


# CONCLUSIÓN EN TORNO AL MARCO LEGAL

- Aún cuando la legislación ecuatoriana contempla varios tipos de contratación de servicios personales, ya sea de naturaleza laboral, civil, mercantil o de empleo público, el riesgo de sufrir enfermedades cutáneas o lesiones oculares por la sobre exposición a la radiación ultravioleta es el denominador común. En tal virtud, y en estricta y directa aplicación de las normas constitucionales que señalan la obligatoriedad del Estado de emitir las políticas generales que conduzcan al establecimiento de un estado de bienestar, concordante con los postulados del Buen Vivir, deviene en imperativo legislar en procura de una efectiva realización de los derechos, principalmente de los trabajadores, en el presente caso, de quienes laboran al aire libre.



# CONCEPTOS BÁSICOS



100 nm longitud de onda

### Rayos UVC

De onda corta generalmente no penetran la capa de ozono

290 nm longitud de onda

### Rayos UVB

Ondas más largas llegan a la superficie cutánea. Puede causar un bronceado superficial, quemado y signos de envejecimiento

320 nm longitud de onda

### Rayos UVB

Ondas aún más largas penetran profundamente en la superficie de la piel liberando radiación libre, y causando cambios en el ADN que puede provocar cáncer de piel

400 nm longitud de onda

# RAYOS UV Y SUS EFECTOS EN NUESTRA PIEL

## Rayos UVC

100 nm - 290 nm

## Rayos UVB

100 nm - 290 nm

## Rayos UVA

100 nm - 290 nm

La longitud de onda de los rayos ultravioletas es medida en nanómetros (o billones de metros) se abrevia nm

# FACTOR DE PROTECCIÓN SOLAR (FPS)

<b>CATEGORÍA</b>	<b>FPS ETIQUETADO</b>	<b>FPS MEDIDO</b>	<b>FACTOR DE PROTECCIÓN UVA MÍNIMO RECOMENDADO</b>
<b>Protección Muy Alta</b>	<b>50+</b>	<b>&gt;60</b>	<b>1/3 del FPS indicado</b>
<b>Protección Alta</b>	<b>50</b>	<b>50-59.9</b>	
	<b>30</b>	<b>30-49.9</b>	
<b>Protección Media</b>	<b>25</b>	<b>25-29.9</b>	
	<b>20</b>	<b>20-24.9</b>	
	<b>15</b>	<b>15-19.9</b>	
<b>Protección Baja</b>	<b>10</b>	<b>10-14.9</b>	
	<b>6</b>	<b>6-9.9</b>	

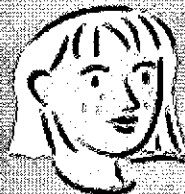


**Protector Solar  
(FPS)  
45 ó más**



**PIEL INFANTIL - EXTREMADAMENTE SENSIBLE**

Piel clara, cabellos rubios o castaño claro, tendencia a las pecas. Se quema con facilidad y se broncea poco. Tiempo de autoprotección: 10-20 minutos.



**PIEL TIPO I - EXTREMADAMENTE SENSIBLE**

Piel muy clara, cabellos rubios o pelirrojos, pecas. Se quema rápidamente, nunca se broncea. Riesgo extremo de quemadura. Tiempo de autoprotección: 15-10 minutos.



**PIEL TIPO II - MUY SENSIBLE**

Piel clara, cabellos rubios o castaño claro, tendencia a las pecas. Se quema con facilidad y se broncea poco. Tiempo de autoprotección: 10-20 minutos.



**PIEL TIPO III - SENSIBLE**

Piel ligeramente mate, cabellos castaño claro o castaño, sin pecas. Raramente se quema, se broncea con facilidad. Tiempo de autoprotección: 15-20 minutos.



**PIEL TIPO IV - POCO SENSIBLE**

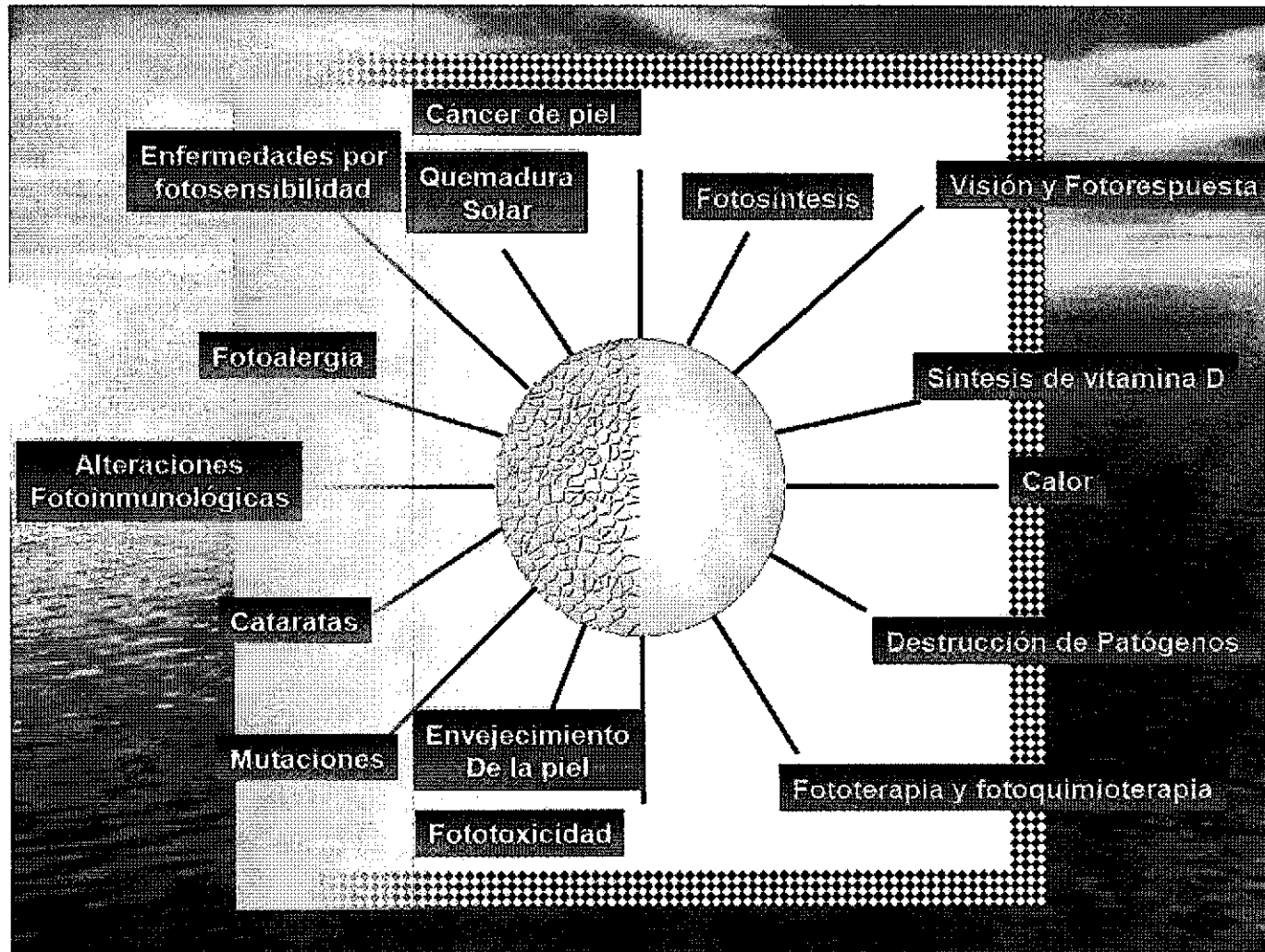
Piel morena, cabellos oscuros o negros. Casi nunca se quema, se broncea rápidamente. Tiempo de autoprotección: 20-30 minutos.

**FPS: 35-20**

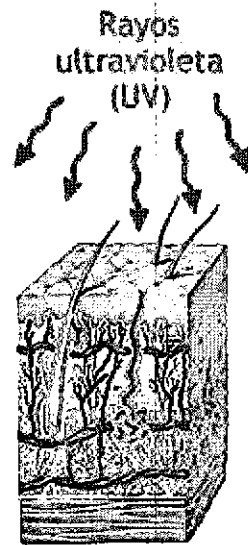
**FPS: 25-15**

**FPS: 20-15**

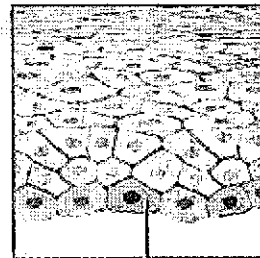
# PERJUICIOS Y BENEFICIOS



# QUEMADURAS EN LA PIEL



Los melanocitos producen melanina para proteger la piel de los rayos ultravioleta

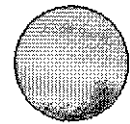


Melanocitos

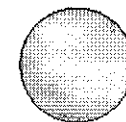
Las quemaduras solares se presentan cuando los rayos ultravioleta exceden la cantidad que puede ser bloqueada por el nivel de melanina de la persona



ADAM.

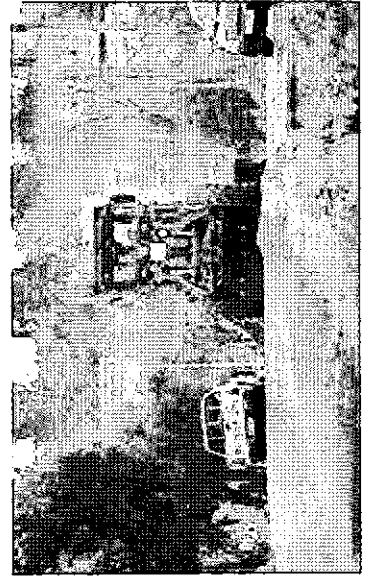
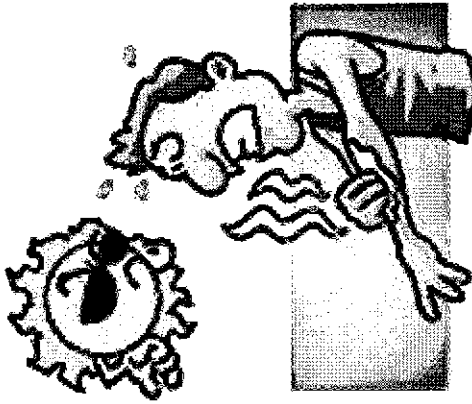
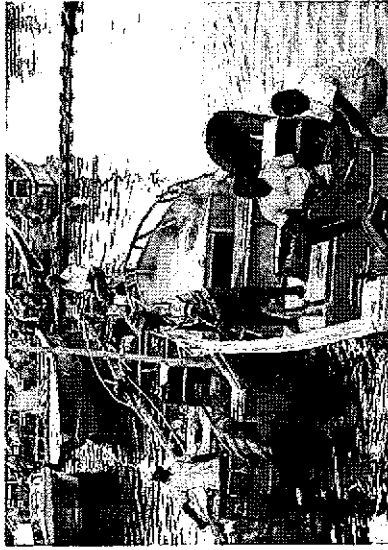
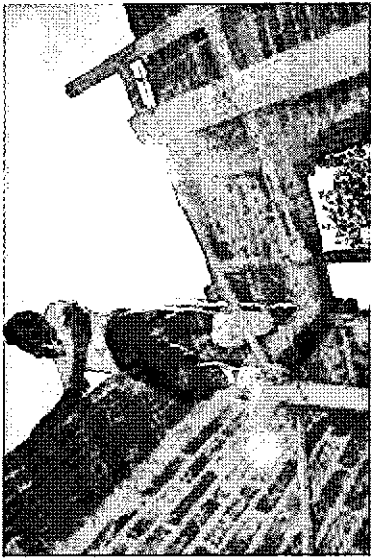


- Aún cuando la legislación ecuatoriana contempla varios tipos de contratación de servicios personales, ya sea de naturaleza laboral, civil, mercantil o de empleo público, el riesgo de sufrir enfermedades cutáneas o lesiones oculares por la sobre exposición a la radiación ultravioleta es el denominador común. En tal virtud, y en estricta y directa aplicación de las normas constitucionales que señalan la obligatoriedad del Estado de emitir las políticas generales que conduzcan al establecimiento de un estado de bienestar, concordante con los postulados del Buen Vivir, deviene en imperativo legislar en procura de una efectiva realización de los derechos, principalmente de los trabajadores.



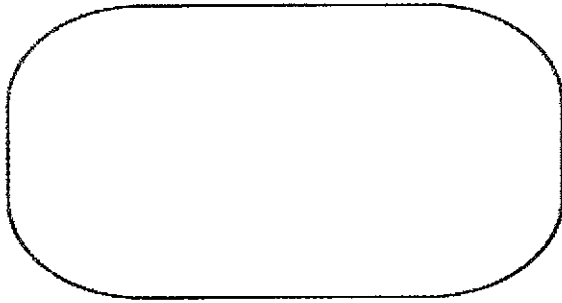
**SECTOR PROTEGIDO**





# INDICE DE RADIACIÓN ULTRAVIOLETA

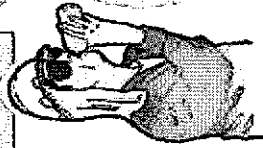
## INDICE PARA HOY



Los trabajadores expuestos a radiación UV. Deberán dar cumplimiento a las medidas de control establecidas de acuerdo al nivel de índice ultravioleta (IUV).

NIVEL IUV	RIESGOS	MEDIDAS DE CONTROL
Muy Alto	Daños a nivel de la piel y ojos	Uso obligatorio de protección personal (sombrero, gafas, guantes, ropa protectora)
Alto	Daños a nivel de la piel y ojos	Uso obligatorio de protección personal (sombrero, gafas, guantes, ropa protectora)
Medio	Daños a nivel de la piel	Uso obligatorio de protección personal (sombrero, gafas, guantes, ropa protectora)
Bajo	Minimales riesgos	No se requiere protección

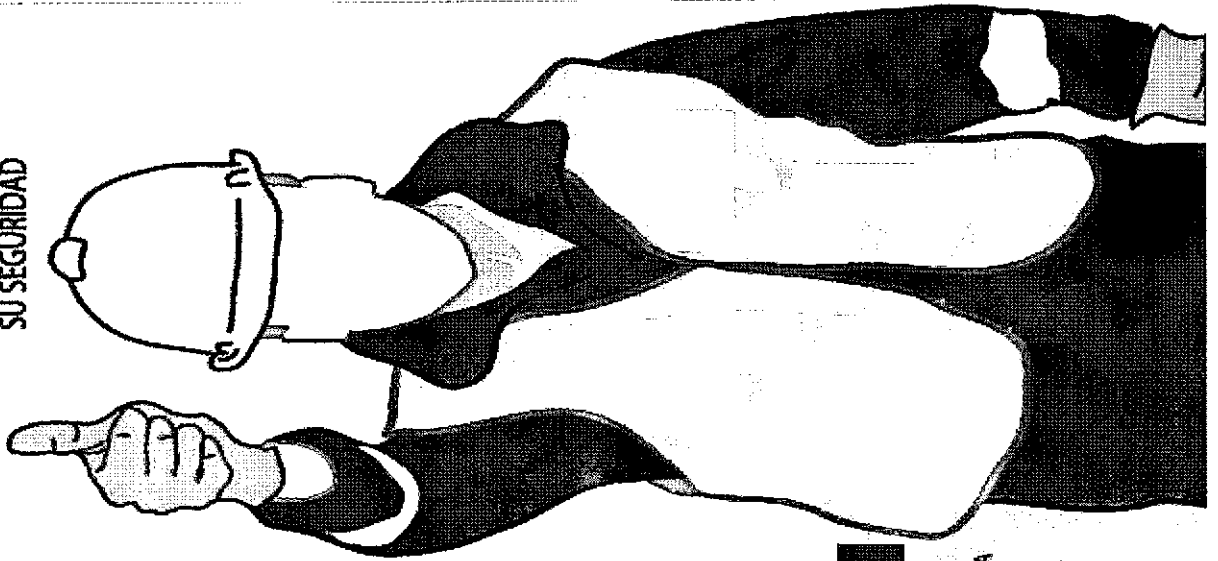
El protector solar se deberá aplicar sobre la piel seca, 20 minutos antes de la exposición. Repetirlo cada vez que la capa protectora del locoprotector se pierda.



Se recomienda ocasionalmente permanecer bajo la sombra de un árbol o de un edificio.

- Uso obligatorio de gafas con filtro UV-A y UV-B.
- Uso obligatorio de sombrero.
- Uso obligatorio de guantes.
- Uso obligatorio de ropa protectora.
- Uso obligatorio de protector solar.

USTED ESTA VIENDO EL RESPONSABLE DE SU SEGURIDAD



IUV 1 2

IUV 3 4 5

IUV 6 7

IUV 8 9 10

IUV 11+

Baja

Moderada

Alta

Muy alta

Extrema

Usa lentes de sol con filtro UV-A y UV-B durante los días soleados.

Preferir la sombra durante las horas centrales del día, usar sombrero, lentes de sol con filtro UV-A y UV-B, y protector solar de amplio espectro.

Preferir la sombra desde las 10 a las 17 horas. Usar sombrero de ala ancha lentes de sol con filtro UV-A y UV-B. Protector de amplio espectro mínimo FP 30 y ropa holgada de tejido de trama apretada que cubra la mayor parte del cuerpo.

Reduce al máximo tu exposición al sol desde las 10 a las 17 horas. Usa sombrero de ala ancha lentes de sol con filtro UV-A y UV-B. Protector de amplio espectro mínimo FP 30 y ropa holgada de tejido de trama apretada que cubra hombros, brazos y piernas.

## Cuidado con el sol

El cáncer a la piel está adquiriendo gran importancia en el último tiempo, aumentando su frecuencia a nivel mundial. Tanto, que de cada tres nuevos cánceres, aproximadamente uno es de este tipo. La principal causa es la sobreexposición a la luz solar, especialmente cuando ocasiona quemaduras y ampollas. Por eso, es importante evitar recibir los rayos solares en forma continua demasiado tiempo o, de lo contrario, protegerse con un buen bloqueador solar.

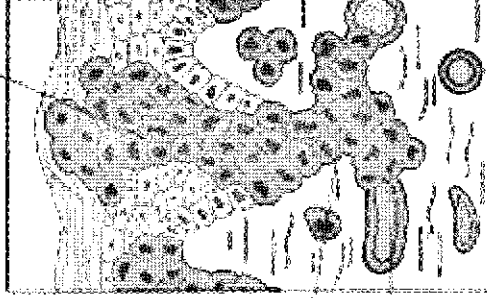
### •Melanoma maligno

Se produce en células llamadas melanocitos, extendiéndose a través de las capas de la piel. Este tumor es generalmente muy oscuro, con bordes irregulares y puede extenderse muy rápidamente.

Aspecto típico



Células cancerosas en la epidermis



Células cancerosas extendiéndose

Vasos sanguíneos

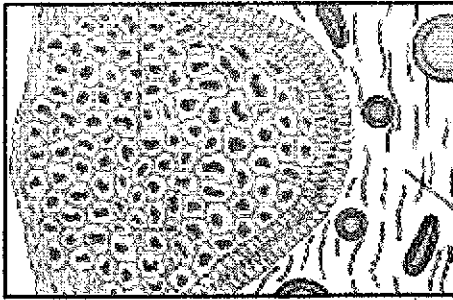


Aspecto típico

Superficie de la epidermis

Células cancerosas

Capa tipo valla



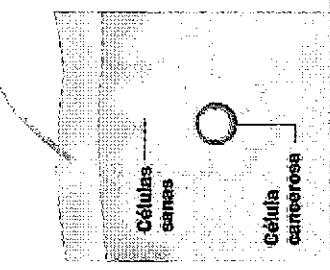
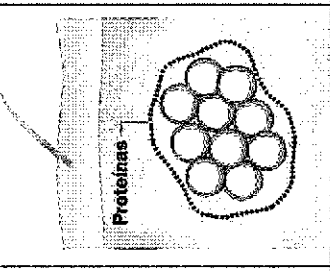
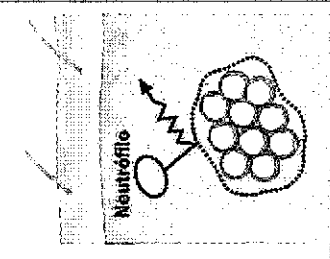
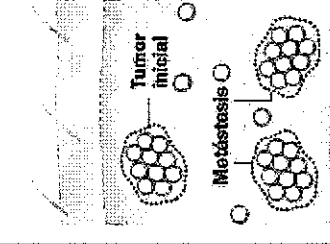
Dermis

### •Carcinoma celular basal

Se produce un crecimiento anormal de células en la epidermis. El tumor que se forma es de aspecto firme y nacarado, produciéndose especialmente en la cara.

# Cómo se produce y se extiende el melanoma

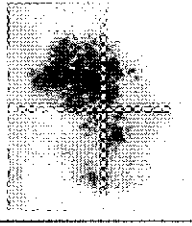
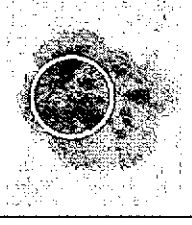


Es una de las formas de cáncer de piel. Se estima que el 90% de estos tumores se generan por excesiva exposición al sol.

<p><b>1</b></p> <p>En un tejido normal de la piel, un melanocito sufre una mutación genética y se vuelve cancerosa (se reproduce fuera de control)</p>  <p>Células sanas</p> <p>Célula cancerosa</p>	<p><b>2</b></p> <p>Se forma un tumor. Hay sobreabundancia de ciertas proteínas. El cáncer se expande sobre los tejidos vecinos.</p>  <p>Proteínas</p>	<p><b>3</b></p> <p>Las proteínas forman una barrera que impide a los neutrófilos (células del sistema inmunitario) atacar al tumor.</p>  <p>Neutrófilo</p>	<p><b>4</b></p> <p>A través de la sangre, grupos de células enfermas se instalan en distintas partes del cuerpo (metástasis).</p>  <p>Tumor inicial</p> <p>Metástasis</p>
---	--	--	--

## FACTORES DE RIESGO


- Personas de piel y ojos claros.
- Exposición solar prolongada.
- Quemaduras solares durante la infancia.
- Cáncer de piel en un familiar directo.
- Personas con muchos lunares.

## COMO DETECTAR UN LUNAR QUE PODRIA SER INDICIO DE UN MELANOMA

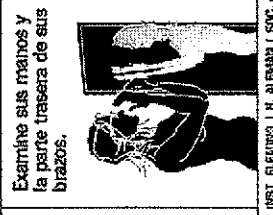
<p><b>ASIMETRIA</b></p> <p>Signos que indican que un lunar (nuevo o existente) puede representar riesgo:</p> 	<p><b>VARIEDAD DE COLORES</b></p> <p>Partes negras, marrones y hasta rojas o azules.</p> 	<p><b>BORDES IRREGULARES</b></p> <p>Los bordes se ven escalonados.</p> 	<p><b>TAMAÑO</b></p> <p>El diámetro no debe ser superior a los 6 mm.</p> 
---	---	--	---

## COMO DETECTARLO


Use dos espejos para revisar su rostro y cuello.



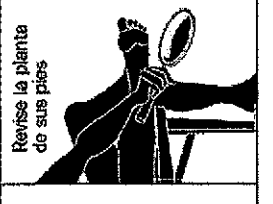
Examine sus manos y la parte trasera de sus brazos.



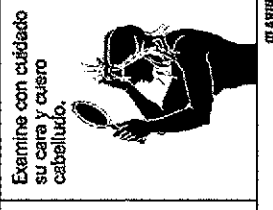
Observe también la parte delantera de sus brazos.



Revise la planta de sus pies



Examine con cuidado su cara y cuero cabelludo.



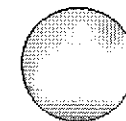
**PROPUESTA LEGISLATIVA  
(REFORMA AL CÓDIGO DEL TRABAJO)**



## REFORMA DEL ART. 407

- o **Artículo 407.- Fundamento de los informes.-** Los informes periciales se basarán en exámenes clínicos completos y, si fuese menester, en exámenes de laboratorio y electrocardiológicos. Por lo tanto, la comisión calificadora deberá oír, a su vez, el dictamen de médicos especializados, o del dispensario más próximo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Si llegare a conocimiento de la Comisión Calificadora la denuncia que tenga como objeto enfermedad profesional relacionada con exposición a radiación solar, previo a emitir su informe, se solicitarán los exámenes médicos necesarios que establezcan, en forma inequívoca, que la lesión, incapacidad o enfermedad se debe al incumplimiento que sobre protección consta en el artículo 412 del presente Código. El examen deberá eliminar incluso como causa probable la predisposición genética del denunciante lo cual deberá también acreditarse con el historial clínico familiar.



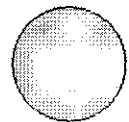
## REFORMA DEL ART. 412

- **Artículo. 412.- Preceptos para la prevención de riesgos.-** El Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo y los inspectores del trabajo exigirán a los propietarios de talleres o fábricas y de los demás medios de trabajo, el cumplimiento de las órdenes de las autoridades, y especialmente de los siguientes preceptos:
  - 1. Los locales de trabajo, que tendrán iluminación y ventilación suficientes, se conservarán en estado de constante limpieza y al abrigo de toda emanación infecciosa;
  - 2. Se ejercerá control técnico de las condiciones de humedad y atmosféricas de las salas de trabajo;
  - 3. Se realizará revisión periódica de las maquinarias en los talleres, a fin de comprobar su buen funcionamiento;
  - 4. La fábrica tendrá los servicios higiénicos que prescriba la autoridad sanitaria, la que fijará los sitios en que deberán ser instalados;



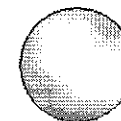
# REFORMA DEL ART. 412

- 5. Se ejercerá control de la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de la provisión de ficha de salud. Las autoridades antes indicadas, bajo su responsabilidad y vencido el plazo prudencial que el Ministerio de Trabajo y Empleo concederá para el efecto, impondrán una multa de conformidad con el artículo 628 de este Código al empleador, por cada trabajador carente de dicha ficha de salud, sanción que se la repetirá hasta su cumplimiento. La resistencia del trabajador a obtener la ficha de salud facilitada por el empleador o requerida por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo, siempre que hubieren decurrido treinta días desde la fecha en que se le notificare al trabajador, por medio de la inspección del trabajo, para la obtención de la ficha;
- 6. Que se provea a los trabajadores de mascarillas y más implementos defensivos, y se instalen, según dictamen del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, ventiladores, aspiradores u otros aparatos mecánicos propios para prevenir las enfermedades que pudieran ocasionar las emanaciones del polvo y otras impurezas susceptibles de ser aspiradas por los trabajadores, en proporción peligrosa, en las fábricas en donde se produzcan tales emanaciones; y,
- 7. A los trabajadores que presten servicios permanentes que requieran de esfuerzo físico muscular habitual y que, a juicio de las comisiones calificadoras de riesgos, puedan provocar hernia abdominal en quienes los realizan, se les proveerá de una faja abdominal.



## REFORMA DEL ART. 412

- 8. A todo trabajador, sin distinción del tipo de contrato, que deba realizar sus labores contractuales, tareas, encargos o similares al aire libre y durante el día, el empleador deberá proporcionarle, durante toda la relación laboral, sin costo alguno, filtro solar con un factor de protección mínimo 15 (SPF 15), sin perjuicio de la entrega de los demás componentes, herramientas o protectores que establece el presente código.
- El proporcionar filtro solar no se entenderá como el cambio de la modalidad contractual; se considerará exclusivamente como el cumplimiento de la obligación de los empleadores en general para entregar los insumos correspondientes a efectos de prevenir el acaecimiento de enfermedades o lesiones de naturaleza severa o crónica.
- Bajo ninguna causa se procederá a descuento en la remuneración por la provisión del filtro solar.
- El empleador que incumpla con la presente disposición, será sancionado de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7 del mandato Constituyente 8, publicado en el Registro Oficial 330, del 6 de mayo de 2008.
- La no utilización o el uso indebido del filtro solar por parte del trabajador, serán causa de sanción por parte del trabajador de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo y su continua reincidencia, será causa de visto bueno.



## DISPOSICIONES GENERALES

- **Primera.-** Las Direcciones Regionales del Trabajo, al momento de revisar y previa la aprobación de los Reglamentos Internos del Trabajo presentados por los empleadores, exigirá que conste la obligación del empleador de entregar los filtros de protección solar a los trabajadores; y, la obligación de los trabajadores de utilizar de forma adecuada los filtros solares.
- En el Reglamento Interno del Trabajo se establecerá el período de entrega de los filtros solares a los trabajadores.
- **Segunda:** Los filtros solares que les hayan sido entregados a los trabajadores por parte de los empleadores, deberán ser usados únicamente en horas laborales.
- **Tercera:** El Ministerio de Relaciones Laborales y del Servicio Público establecerá las directrices para el control del cumplimiento de la presente norma.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **Primera:** A partir de la vigencia de la presente ley, las Direcciones Regionales del trabajo, notificarán a los empleadores otorgándoles un plazo no mayor a noventa días a fin de que modifiquen sus reglamentos del trabajo, en base a la presente normativa.
- **Segunda:** Los empleadores públicos y privados tendrán un plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ley para presentar a las Direcciones Regionales del Trabajo competentes la comprobación correspondiente de la entrega de los filtros solares a los trabajadores que les correspondan.